



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

11 JUN. 2021
Hrs. 12:00
FOLIO: 368 Fojas: 23
Nota N° 53/2021
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Ushuaia, 11 de junio de 2021
NOTA N°53/2021
LETRA: FDT-PJ-TTT

SEÑOR
PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Don Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D:

Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y concejalas, y su incorporación al boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como fin la regulación del servicio de transporte bajo la modalidad de remisse y se encuentra acompañado de sus correspondientes fundamentos.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

FUNDAMENTOS:

Este Proyecto de Ordenanza propicia modificar la actual situación del Sistema de Transporte de Pasajeros bajo la modalidad de Remisse.

En razón de cambios que se han producido en cuanto a la modalidad del servicio y a efectos de control de la prestación, es necesario adecuar la legislación existente, tendiente a brindar un mejor y ordenando servicio para el usuario o la usuaria, determinado las condiciones de la prestación, como así también, los requisitos a cumplir por todos los involucrados o involucradas en la prestación del Servicio.

Actualmente, el remisse como sistema de transporte de pasajero o pasajera tal como se conoce en otras ciudades del país, no existe en la Ciudad de Ushuaia.

La ordenanza 337/88 y sus modificatorias regula un negocio que está enfocado principalmente en las condiciones de las Agencias de remisse, donde ya es conocido que, no se regula de ninguna manera el lugar del trabajador o la trabajadora del volante. Esto es un punto clave que el proyecto modifica con la intención de regular a este Sistema de Transporte.

La actual Ordenanza no concede licencias de remisse; por el contrario, ni siquiera las menciona. Habilita Agencias a las que les concede un cupo (mínimo y máximo) de vehículos que pueden trabajar para la misma. Es decir, la cantidad de vehículos afectados al servicio, su calidad y la persona del transportista está sujeta a la buena voluntad del titular o de la titular de la Agencia.

Los acontecimientos transcurridos este año, de público conocimiento, nos muestran la disparidad de fuerzas entre el trabajador y la trabajadora del volante y el o la titular de la Agencia, quien decide quién trabaja y quién no.

En tal sentido, entendemos que es obligación de este Cuerpo Deliberativo esforzarse por mejorar la calidad, no solo de vida del Ciudadano o la Ciudadana, sino de los servicios que se les prestan. El artículo 125 inciso 26 de nuestra Carta Orgánica Municipal, atribuye a este Concejo Deliberante la facultad de dictar normas sobre el transporte de pasajeros y pasajeras, puesto que dice: *"...El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones: ... Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga."*

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

El presente Proyecto tiene su génesis en la necesidad de regular la actividad de las prestaciones de servicios de transporte bajo la modalidad de remisse en la Ciudad de Ushuaia; siendo uno de los cambios más importantes que establece el Proyecto, en comparación con la normativa existente, el otorgamiento de la Licencia de remisse a una persona humana, única y personal.

Además, establece que las personas jurídicas, cualquiera sea su conformación legal, no pueden ser concesionarias del servicio de traslado de pasajeros y pasajeras bajo la modalidad de remisse.

El Proyecto vuelca su fuerza normativa en el trabajador y en la trabajadora del volante a quien la Municipalidad le concesionará la Licencia y será éste o ésta quien podrá decidir en qué Agencia pondrá su fuerza de trabajo. Se mantiene el concepto de Agencia de remisse, pues el servicio no puede ofrecerse por fuera de la misma.

Entendemos que este Proyecto es superador a la normativa actualmente vigente y, conscientes que implica un verdadero cambio de paradigma en la actividad, también entendemos que se trata de un proyecto que no excede en nada a la regulación que la misma tiene en otras Ciudades del País.

No afecta derechos de ninguna de las partes involucradas, pues se "crea la licencia de remisse" que actualmente no existe (existen cupos de autos que el municipio otorga a las Agencias de remisse) generando en su titular derechos y obligaciones. La Agencia de remisse sigue teniendo su mismo formato actual, solo que a partir de este proyecto se la libera del cupo máximo de vehículos y se deja librado al licenciatario o a la licenciataria la contratación con la Agencia de su elección.

Por todo lo expresado, solicito el acompañamiento de mis pares para sancionar el siguiente Proyecto de Ordenanza.

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°. - La presente Ordenanza reglamenta el Servicio de traslado de usuarios o usuarias mediante autos de alquiler con conductor o conductora, bajo la modalidad de "remisse", que se preste en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

CAPÍTULO I – TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES LEGALES

ARTÍCULO 2°. - A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) servicio de remisse: servicio de automóvil de alquiler diferencial, con conductor o conductora, de transporte de personas, con o sin equipaje, mediante una contraprestación denominada tarifa de traslado que abona el usuario o la usuaria, y que debe prestarse necesariamente en el marco de una Agencia de remisse que organice dicha prestación;
- b) remisse: es el vehículo habilitado a nombre de un o una titular de licencia, con el cual se desarrolla la prestación operativa del servicio;
- c) licencia de remisse: autorización municipal otorgada en los términos del Artículo 15° de presente Ordenanza, a una persona humana en carácter de licenciataria o licenciario para la explotación del servicio de remisse, por un periodo determinado;
- d) agencia de remisse: organización integrante del servicio, destinada a prestar la cobertura logística al sistema;

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejál Javier Branca

- e) tarifa: precio que el usuario o la usuaria debe pagar como contraprestación del servicio, fijado por la Agencia de remisse;
- f) licenciario o licenciaria: toda persona humana a quien se le haya otorgado una licencia de remisse;
- g) titular de la agencia de remisse: persona humana o jurídica que se ha habilitado para desarrollar la actividad organizativa de prestación del servicio de remisse; y
- h) conductor o conductora de remisse: persona humana autorizada por la Autoridad de Aplicación, para conducir vehículos habilitados como remisse.

ARTÍCULO 3°. - El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°. - La autoridad de Aplicación, deberá crear un registro de Agencias de remisses, de licenciarios y licenciarias, de conductores y conductoras. En el mismo deberán constar mínimamente:

- a) los contratos que vinculan a los licenciarios y licenciarias con las Agencias habilitadas;
- b) datos completos del licenciario o de la licenciaria;
- c) datos completos de los conductores y las conductoras afectados o afectadas a dicha licencia, si los hubiere;


JAVIER BRANCA
Concejál Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

- d) historial de cada una de las transferencias y/o cambio de titularidad realizados con información completa del nuevo licenciatario o la nueva licenciataria y de los conductores y las conductoras;
- e) información relativa al vehículo habilitado asociado a la respectiva licencia;
- f) toda otra información considerada de interés por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II - DEL SERVICIO DE REMISSE

ARTÍCULO 5º. - El servicio de remisse podrá ser contratado por los usuarios o las usuarias en las siguientes modalidades:

- a) contratación personal en las oficinas de las Agencias habilitadas;
- b) contratación telefónica con indicación precisa del lugar de inicio del servicio contratado; y
- c) contratación a través de medios, plataformas o aplicaciones digitales habilitados.

CAPÍTULO III - DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 6º.- La licencia de remisse será expedida por la Autoridad de Aplicación, otorgándose una licencia a cada persona con un vehículo habilitado como remisse en los términos establecidos en el artículo 7º.

ARTÍCULO 7º. - Delegar en el Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración del procedimiento para otorgar la autorización de licencias de remisse, los cuales deberán respetar el siguiente orden de prioridad:

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejales Javier Branca

a) conductores y conductoras con dedicación exclusiva, dentro de los cuales se deberá dar prioridad, a aquellos o aquellas que posean mayor antigüedad prestando el servicio de forma ininterrumpida en la Ciudad de Ushuaia;

b) conductores y conductoras sin dedicación exclusiva, dentro de los cuales se deberá dar prioridad, a aquellos o aquellas que posean mayor antigüedad prestando el servicio de forma ininterrumpida en la Ciudad de Ushuaia;

c) otras personas humanas.

ARTÍCULO 8°. - Cada licencia de remisse tendrá una vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser renovada con una anticipación de hasta ciento veinte (120) días anteriores al cumplimiento de dicho plazo. Y conserva su vigencia, mientras no se decrete su caducidad por decisión fundada de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°. - El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la cantidad de nuevas licencias a entregar, de acuerdo a los resultados que arrojen los futuros estudios de mercado. Manteniendo para ello, la relación de un (1) remisse, cada dos (2) taxis.

ARTÍCULO 10°. - Las licencias de remisse son transferibles entre personas que cumplan los requisitos exigidos por la presente norma y su reglamentación. La transferencia debe ser autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal y el nuevo o la nueva titular debe cumplimentar todos los trámites de habilitación municipal. Las licencias se transfieren por el plazo restante de la concesión, pudiendo ser renovadas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 11°. - Un licenciatario o una licenciataria puede transferir la licencia de remisse luego de haberla usufructuado durante un plazo mínimo de cinco (5) años

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

desde el momento de posesión efectiva de la licencia. Quien haya transferido una licencia no puede acceder a otra por adjudicación municipal; sólo puede hacerlo por transferencia.

ARTÍCULO 12°. - Al momento de adquirir una licencia, ya sea mediante lo estipulado en el artículo 7° o mediante una transferencia, el o la titular que adquiriera o ceda la licencia, según corresponda, abona al Municipio un Canon especial de cinco mil (5000) UFA en concepto de Canon por Derecho de Transferencia o Adquisición de Licencia de remisse. Quedan eximidos o eximidas del pago de este Canon los casos comprendidos en el artículo 13°. Una vez abonado el Canon de transferencia de la licencia, el Ejecutivo municipal tendrá treinta (30) días hábiles para concluir el trámite.

ARTÍCULO 13°. - En caso de fallecimiento del titular o de la titular de la licencia de remisse, y a solicitud del o de la cónyuge supérstite o conviviente, según corresponda, en los términos establecidos en los Artículos 509, 513 y siguientes del Código Civil y Comercial, o quienes se encuentren alcanzados o alcanzadas por lo establecido en el Artículo 2278 y concordantes del Código Civil y Comercial, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar el cambio de titularidad de la licencia hasta la finalización del plazo de la autorización en favor del o de la solicitante, en tanto cumpla los requisitos para ser licenciataria o licenciataria previstos en el Artículo 15°, con excepción de los incisos c) y k), y demás disposiciones que se establecen en esta ordenanza.

ARTÍCULO 14°. - La reglamentación del artículo 13° establece el procedimiento y los plazos de adecuación del nuevo licenciataria o la nueva licenciataria a tales requisitos. La solicitud de cambio de titular debe ser presentada dentro de los sesenta (60) días

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

de producido el deceso, acompañada del certificado de defunción expedido por el Registro Civil actuante y la documentación que acredite el vínculo de parentesco correspondiente. El nuevo licenciatario o la nueva licenciataria puede transferir la licencia de remisse dentro de lo fijado por el artículo 10°, a partir del día de registración a su nombre, o solicitar la renovación en función de lo establecido en el artículo 8°.

CAPÍTULO IV - DE LOS LICENCIATARIOS Y LAS LICENCIATARIAS

ARTÍCULO 15°. - Toda persona humana puede ser licenciatario o licenciataria, siempre que reúna los siguientes requisitos y cumpla con la normativa de aplicación:

- a) ser mayor de edad;
- b) tener domicilio en la ciudad de Ushuaia;
- c) poseer licencia de conducir habilitante vigente según los extremos previstos en la Ley de Tránsito N° 24.449, artículo 16, Clase D, expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con lo cual se dan por cumplidas todas las exigencias de aptitud psicofísicas;
- d) ser propietario o propietaria del automóvil que va a afectar a la licencia;
- e) no haber sido condenado o condenada por delito doloso, hasta el vencimiento de la pena;
- f) no estar incluido o incluida en el Registro de Deudores Morosos de Alimento;

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

- g) no poseer otra licencia de remisse o una licencia de taxi a su nombre;
- h) no ser deudor o deudora moroso del fisco nacional, provincial o municipal;
- i) estar inscripto o inscripta en AFIP, AREF, Rentas Municipal;
- j) poseer cobertura vigente por entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante constancia de seguro de responsabilidad civil de personas no transportadas y transportadas, y por daños a terceros y cosas no transportadas; y seguro de vida obligatorio del licenciatario o licenciataria;
- k) tener Libreta Sanitaria.

ARTÍCULO 16°. - El licenciatario o licenciataria debe:

- a) hacer conducir el vehículo remisse por personas humanas habilitadas previamente por la autoridad de aplicación;
- b) Presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de desinfección, con menos de treinta (30) días desde la fecha de su realización, expedido por cualquier servicio de desinfección debidamente habilitado.

ARTÍCULO 17°. - El licenciatario o la licenciataria que desee prestar servicio a través de conductores o conductoras para la explotación de un vehículo, estará obligado u obligada a comunicarlo previamente a la Autoridad de Aplicación, con la especificación de los datos pertinentes. La información antes mencionada formará parte de un registro oficial Municipal.

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

ARTÍCULO 18°. - Vencido el contrato entre una Agencia Habilitada y un licenciario o licenciataria, éste o ésta, tendrá un plazo de hasta treinta (30) días para efectuar un nuevo contrato. Vencido dicho plazo, la Autoridad de Aplicación procederá a sortear la licencia entre las Agencias Habilitadas.

CAPÍTULO V - DE LOS CONDUCTORES Y LAS CONDUCTORAS

ARTÍCULO 19°. - Los conductores o las conductoras de vehículos afectados al servicio de remises deben reunir los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de edad;
- b) tener domicilio en la ciudad de Ushuaia;
- c) poseer licencia de conducir habilitante vigente según los extremos previstos en la Ley de Tránsito N° 24.449, artículo 16, Clase D, expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con lo cual se dan por cumplidas todas las exigencias de aptitud psicofísicas;
- d) no haber sido condenado o condenada por delito doloso, hasta el vencimiento de la pena;
- e) no estar incluido o incluida en el Registro de Deudores Morosos de Alimento;
- f) no ser deudor o deudora moroso del fisco nacional, provincial o municipal;
- g) poseer cobertura vigente por entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante constancia de seguro de

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (P.U.)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

responsabilidad civil de personas no transportadas y transportadas, y por daños a terceros y cosas no transportadas; y seguro de vida obligatorio del licenciario o licenciataria;

h) tener Libreta Sanitaria.

i) certificado de afectación del vehículo a la dotación de la Agencia debidamente suscrito por el titular o la titular de la misma;

ARTÍCULO 20°. - El conductor o la conductora, sea o no Licenciario o Licenciataria, debe:

a) entregar obligatoriamente el comprobante de pago correspondiente sin necesidad del requerimiento previo por parte del usuario o de la usuaria;

b) recorrer, sin interrupciones injustificadas, el camino más directo hasta el destino indicado, salvo que el mismo usuario o la misma usuaria dispusiera un recorrido distinto o que situaciones de fuerza mayor lo impidieran;

c) el conductor o la conductora podrá negarse a la espera cuando el usuario o la usuaria pretenda ingresar a edificios con más de una entrada o locales públicos, cuando sea mayor a cinco (5) minutos y cuando se tratare de lugares donde está prohibido estacionar;y

e) detentar, en todo tiempo y lugar, una conducta y trato adecuados para con el pasajero o la pasajera y un compromiso para con las exigencias propias del servicio y de la Agencia con la cual contrate.

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (FDT)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

CAPÍTULO VI – REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 21°. - Aquellos vehículos que pretenden habilitarse deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) pertenecer al segmento sedan o berlina, con cuatro (4) puertas como mínimo y baúl independiente del habitáculo;
- b) estar equipado con un motor a partir de 1.4 litros de cilindrada, a excepción de vehículos híbridos y/o eléctricos;
- c) tener capacidad de carga útil desde 400 kilogramos;
- d) al momento de la habilitación no debe superar los cinco (5) años de antigüedad contados a partir de la fecha de patentamiento;
- e) poseer un extintor de incendios y sistema de balizamiento incorporado al automóvil;
- f) encontrarse en adecuadas condiciones de higiene, limpieza y buena presencia interior y exterior, las cuales deberán ser mantenidas mientras se halle vigente la habilitación;
- g) tener clara iluminación en el interior del habitáculo, la que deberá usarse obligatoriamente durante las horas nocturnas en el ascenso y descenso de los pasajeros y pasajeras;

JAVIER BRANCA

Concejal Frente de Todos (P.U.)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

- h) poseer un seguro vigente cuya póliza cubra la responsabilidad sin límites contra terceros y personas transportadas, mientras dure la habilitación técnico-mecánica;
- i) deben hallarse radicados en la Municipalidad de Ushuaia;
- j) aprobar en forma semestral la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) luego de transcurridos seis meses de la fecha del patentamiento;
- k) exhibir en lugar visible para el usuario o la usuaria un cartel con la siguiente leyenda: "Los precios de los viajes son en Pesos - Tripprice are in Pesos";
- l) contar con un medio de pago alternativo al papel moneda: tarjetas de crédito, débito, tarjetas prepagas, sistemas de pago en cuenta corriente o cualquier otro que se encuentre disponible;
- m) licencia de autorización vigente del equipo radio transmisor-receptor instalado en la unidad, si lo hubiere.

ARTÍCULO 22°. - El licenciatario o la Licenciataria deberá renovar, anualmente, la habilitación Municipal, debiendo reunir, el vehículo, todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII - DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23°. - Todo vehículo destinado al Servicio de remisse, tiene prohibido:

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

- a) Utilizar cualquier tipo de identificación exterior, con excepción de su correspondiente placa con número de móvil y/o aquellas que estén o resulten expresamente permitidas.
- b) Utilizar sombrerete de identificación.
- c) Contratar el servicio en la vía pública, a personas que no hayan solicitado el servicio a través de la Agencia.

CAPÍTULO VIII - DE LAS DESAFECTACIONES

ARTÍCULO 24°. - La habilitación de vehículos caducará cuando se compruebe fehacientemente que los mismos han dejado de cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, se hallen en condiciones mecánicas que puedan poner en peligro la seguridad vial o las personas transportadas, o cuando se incurra en alguna otra causal expresamente mencionada en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25°. - Son causales de caducidad de la concesión de la licencia:

- a) cesar el licenciatario o la licenciataria en la explotación del servicio por un plazo continuo de más de sesenta (60) días, o noventa (90) días acumulados en un año calendario sin que medie causal de justificación;
- b) incurrir en falta grave;
- c) el incumplimiento sobreviniente de alguno de los requisitos referidos en el artículo 15°;
- d) la declaración en quiebra del licenciatario o licenciataria;
- e) el vencimiento del plazo de autorización sin que haya instado la renovación dentro de los ciento veinte (120) días anteriores al cumplimiento del plazo;

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

f) permanecer por más de noventa (90) días sin tener una unidad afectada al servicio.

ARTÍCULO 26°. - La desafectación de un automóvil se produce:

- a) por decisión del licenciatario o licenciataria comunicada a la Municipalidad; y/o
- b) por resolución causada y fundada en aquellos casos que procedieren como consecuencia de la grave violación de las disposiciones de esta Ordenanza y/o sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 27°. - El licenciatario o la licenciataria podrá rescindir el contrato para con la agencia sin expresión de causa, preavisando con treinta (30) días de antelación a la misma.

En el caso de que un licenciatario o una licenciataria cambie de Agencia, por propia determinación, debe presentar un nuevo contrato con otra agencia habilitada, en un plazo de siete (7) días hábiles a la Autoridad de Aplicación. La falta de comunicación del cambio será considerada una falta grave, por lo cual la licenciataria o el licenciatario, será sancionado con suspensión en el uso de la licencia por un plazo no mayor a noventa (90) días.

CAPÍTULO IX - DE LAS AGENCIAS DE REMISES

Habilitación

ARTÍCULO 28° - Toda persona física o jurídica que aspire a prestar el servicio de Agencia de remises debe tramitar y cumplimentar ante la Autoridad de Aplicación, los requisitos requeridos a tal fin. Debe abstenerse de funcionar hasta tanto se hubiera notificado la resolución aprobatoria de la inscripción solicitada. En caso de

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

comprobarse el incumplimiento del presente artículo, se denegará la solicitud efectuada y se archivarán las actuaciones, con notificación al o a la aspirante, haciéndose pasible de las sanciones previstas en el artículo 42°.

ARTÍCULO 29°. - Es requisito indispensable para la obtención definitiva de la habilitación de una Agencia de remises, acreditar fehacientemente que ha formalizado contratos de servicios, en forma exclusiva con una cantidad mínima de veinte (20) licenciatarios o licenciatarias de remises, los que deberán presentarse dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de resolución aprobatoria de la inscripción, la cual será considerada provisoria hasta tanto se acredite tal extremo. Vencido el plazo sin acreditar los referidos contratos la habilitación e inscripción concedidas, caducarán de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa.

ARTÍCULO 30°. - Para ser titular de Agencias de remisse se requiere:

a) ser persona humana o jurídica.

En el supuesto de tratarse de personas humanas se deberá ser argentino nativo o argentina nativa, naturalizado o naturalizada o por opción. Para el caso de personas jurídicas, deberá contar con un capital mayoritario de socios argentinos y/o socias argentinas;

b) constituir domicilio legal en la ciudad de Ushuaia;

c) carecer de antecedentes penales;

En caso de tratarse de personas jurídicas, los antecedentes serán referidos respecto de las personas que compongan sus órganos de administración y control;

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

d) contar con local habilitado de conformidad a la normativa municipal vigente en la materia de habilitación de locales comerciales; y

e) debe abstenerse de funcionar hasta tanto se hubiera notificado la resolución aprobatoria de la inscripción al registro estipulado en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 31°. - Las Agencias inscriptas deben prestar servicio, únicamente, con vehículos habilitados como remises por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo compartir sus servicios con otros transportes de pasajeros.

ARTÍCULO 32°. - Las Agencias que presten el servicio de remisse deben exhibir sus precios en sitios bien visibles al público en los locales donde lo ofrecieran.

ARTÍCULO 33°. - Las Agencias podrán tener hasta tres (3) unidades estacionadas en la vía pública, en las inmediaciones a los locales habilitados, siempre que se respete la normativa de tránsito y la convivencia con el vecindario.

ARTÍCULO 34°. - A partir del dictado de la presente, las Agencias de remisse habilitarán un registro en el cual se consignarán los datos de los móviles, sus números de habilitación, hora, fecha y lugar donde levanten usuarios o usuarias y destino de los mismos y las mismas.

ARTÍCULO 35°. - El registro referido en el artículo 34° deberá conservarse en óptimas condiciones por el o la titular de la Agencia por el lapso de tres (3) años y será exhibida ante la Autoridad Municipal o ente público pertinente cuando cualquiera de estos lo solicitara.

ARTÍCULO 36°. - Las Agencias de remisse deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación, cualquier modificación en la persona jurídica o en alguno de sus socios o

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

socias, consejeros, consejeras, directoras o directores, y/o su presentación en concurso o declaración de quiebra.

CAPÍTULO X - OBLIGACIONES Y PENALIDADES DE LAS AGENCIAS DE REMISSE

ARTÍCULO 37°. - Las Agencias de remisse deberán verificar antes de permitir la circulación de los vehículos que prestaren servicio bajo su locación, las siguientes circunstancias:

- a) que la documentación correspondiente al vehículo se encuentre en situación regular;
- b) que cuente con la póliza de seguro correspondiente y que la misma se encuentre al día;
- c) que el conductor o conductora del vehículo posea la documentación requerida en el artículo 19° de la presente Ordenanza;
- d) que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 38°. - En el caso de que se produzca la caducidad de la inscripción y habilitación de una Agencia de remisse, el, la, los o las titulares y/o sus integrantes, no podrán acceder a la titularidad de una nueva habilitación, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la misma. Asimismo, y por el mismo término, no podrán integrar la sociedad de otras Agencias existentes o a crearse.

CAPÍTULO XI - DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 39°. - El o la titular de la licencia del remisse y la agencia que los nuclea, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de Ushuaia, de cualquier

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

irregularidad o transgresión comprobada que se cometiera en perjuicio de la Municipalidad de Ushuaia o de terceros o terceras.

Mientras se substancien las correspondientes actuaciones, la autoridad de aplicación podrá suspender provisoriamente las habilitaciones al o a la titular de la agencia y/o al o a la titular de la licencia. Resuelto el caso, y demostrada la responsabilidad del o de la titular de la agencia o del o de la titular de la licencia, se dispondrán sanciones graduales en relación a la gravedad de la falta cometida hasta llegar a la caducidad de cualquiera de las habilitaciones, por parte del Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XII - DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 40°. - El incumplimiento por parte de cualquiera de quienes integran el Servicio de remisse en la Ciudad de Ushuaia, será sancionado con apercibimientos, multas, suspensión y cancelación de habilitación y secuestro de vehículos, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder por aplicación de Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 41°. - **FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves, penalizadas con multa de 300 UFA a 1000 UFA aquellas que incumplan con lo establecido en la presente norma, a excepción de aquellos casos considerados falta grave.

ARTÍCULO 42°. - **FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas graves, penadas con multas de 1001 UFA a 3000 UFA, previo juzgamiento de la falta, a las siguientes:

- a) reiteración de faltas leves relativas a las obligaciones del licenciatario ;
- b) el falseamiento de cualquier documentación exigida por la presente ordenanza;

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

- c) conducir el titular de la licencia, conductor o conductora del vehículo bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o estado psíquico alterado;
- d) cobro de tarifa indebida;
- e) maltrato a pasajeros;
- f) incumplimiento reiterado de las reglas de tránsito;
- g) el incumplimiento del licenciario o la licenciataria a lo establecido en el artículo 27°;
- h) el incumplimiento de la agencia habilitada a lo establecido en los artículos 28° y 31°;
- i) la falta de actualización del Registro contenido en el artículo 34°; o
- j) el incumplimiento por parte de la agencia de los artículos 35° o 36°.

Sin perjuicio de las multas correspondientes, cuando las faltas graves contempladas en los incisos a), b), c), e) y f) sean cometidas por parte del titular de la licencia, y por su gravedad o reiteración lo amerite, la Autoridad puede disponer la restitución de la licencia al Municipio.

CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 43°. - Las primeras autorizaciones de licencias de remisse serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a los propietarios y/o las propietarias de vehículos habilitados como remisse hasta la sanción del DNU 297/2020. Por única vez

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

no abonarán el Canon establecido en el Artículo 12° ni se verán afectados o afectadas por el plazo establecido en el Artículo 11°.

ARTÍCULO 44°. - Hasta tanto se realice el correspondiente estudio de mercado, establecido en el artículo 9° de la presente, la cantidad de licencias será igual a la suma de los lugares adjudicados a la totalidad de las Agencias de remisse habilitadas en la ciudad de Ushuaia, hasta la sanción del DNU 297/2020.

ARTÍCULO 45°. - Los licenciatarios y las licenciatarias de remisse, deberán operar obligatoriamente por un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, con las agencias en las que operaban hasta la sanción del DNU 297/2020. Vencido dicho plazo, el licenciatario o la licenciataria que así lo quisiera, podrá ejercer su Derecho a la Rescisión del contrato, pudiendo contratar con la agencia de su preferencia.

ARTÍCULO 46°. - Establecer de manera excepcional y por el plazo de un (1) año, desde la entrada en vigencia de la presente, que el periodo contemplado en el inciso d) del Artículo 21° de la presente Ordenanza, sea de siete (7) años.

ARTÍCULO 47°. - Las Agencias de remisse que presten actualmente el servicio, tendrán sesenta (60) días corridos para adecuarse a la presente Ordenanza, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 48°. - Las personas que al momento de la implementación de la presente ordenanza fueran propietarios y/o propietarias de más de un (1) vehículo habilitado como remisse, se les otorgarán licencias de remisse por cada vehículo por el plazo de

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

un (1) año, desde la entrada en vigencia de la presente. Pudiendo renovar sólo una de ellas.

ARTÍCULO 49°. - La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 50°. - Derogar la Ordenanza Municipal N° 337 y sus modificatorias, y las Ordenanzas Municipales N° 1203, N°2355 y N° 2654.-

ARTÍCULO 51°. - De forma.

JAVIER BRANCA

Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia